

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Octubre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importe salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Dispuesto en la vigente ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 que del 15 de Octubre al 15 de Noviembre se hagan por las Salas de Gobierno de las Audiencias los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales que hayan de comenzar su actuación en el año próximo, y proponiéndose el Directorio Militar acometer en breve plazo la reorganización de los Tribunales de Justicia, sobre bases radicalmente distintas á las en que ahora se fundamenta para desligar la actuación de dichos Tribunales de toda influencia extraña, considera el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, que se impone como parentoria medida el evitar que se hagan ahora nombramientos de un personal que seguramente no habrá de llegar á desempeñar sus funciones.

Madrid 6 de Octubre de 1923.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y en uso de las facultades que le conferi en Mi Decreto de 15 de Septiembre último,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en suspenso los artículos 2.º al 7.º, ambos inclusive, de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, y los demás concordantes relativos á nombramientos de Jueces y Fiscales mu-

nicipales, y, en su virtud, se tendrán por no hechas las propuestas que con arreglo á dichos preceptos se hayan elevado ó se eleven á las Salas de Gobierno de las Audiencias, para la provisión de los cargos que corresponda renovar en fin del año actual y cuantas propuestas de renovaciones parciales de las comprendidas en el artículo 7.º de dicha Ley estuviesen actualmente en trámite.

Artículo 2.º A partir de la publicación del presente Real decreto, no se hará ningún nuevo nombramiento de Jueces y Fiscales municipales hasta que se establezcan las nuevas normas á las que hayan de ajustarse en lo sucesivo los referidos nombramientos. Por consiguiente, quedará sin cubrir toda vacante que esté sin proveer ó que se produzca y las que correspondan renovar, desempeñando los cargos los que los ejercen actualmente, y observándose lo dispuesto en el artículo 14 de la citada ley de Justicia municipal, en sus números 1 y 2.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con el fin de que se garanticen en el máximo grado los intereses del Estado en la adquisición de todos los artículos que ha de suministrarle la industria particular, aumentando las facilidades para que concurren á las subastas el mayor número de licitadores, con la posibilidad de que se produzcan más beneficiosas proposiciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en cuantas subastas se anuncien, á partir de la fecha de esta disposición, por todos los Centros, organismos y dependencias del Estado, para el suministro de artículos de cualquier especie que sean, se publiquen íntegros los pliegos de las condiciones á que dichas subastas han de sujetarse en los BOLETINES ó diarios oficiales correspondientes, como asimismo deberán anunciarse inexorablemente dichas subastas en

la Gaceta de Madrid, haciéndose constar en qué BOLETIN ó diario oficial aparecen los respectivos pliegos de condiciones en toda su integridad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.—Primo de Rivera.

Señor....

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 219.

El Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, con fecha 10 del corriente, me comunica lo siguiente:

«Ante el hecho de que se propalen y difundan noticias falsas inverosímiles y tendenciosas por elementos políticos desacreditados que consecuentes con sus anteriores incalificables manejos pretenden, sembrando la alarma, llevar la zozobra y la intranquilidad á todas partes con la mira ineficaz de recuperar lo perdido, intentando cortar el paso á la acción de justicia iniciada en bien del interés patrio y de los españoles dignos y honrados, perjudica toda intención y aneja falacia; encarezco á V. S. la absoluta necesidad de que tan pronto llegue á su conocimiento que se propala y difunde alguna noticia falsa inquietante y notoriamente inspirada en tan reprobables y taimados propósitos, agote cuantos recursos tiene á su alcance y toda clase de investigaciones hasta lograr descubrir la persona que la iniciara y quienes la difundieren, para imponerles instantáneamente, sin contemplaciones ni consideración alguna, las correcciones adecuadas, ejercitando al efecto V. S. las facultades extraordinarias que le atribuye la suspensión de garantías y el estado de guerra».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 10 de Octubre de 1923.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

#### CIRCULAR NÚM. 220.

El Alcalde de Antigüedad me comunica que se ha presentado ante su autoridad el vecino Marcon Ortega, manifestando que el día 2 del actual se desmandó del ganado mayor una burra, pequeña, pelo negro, edad cerrada, rabina, con un lunar blanco en uno de los costillares.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de la citada burra, caso de ser habida, será puesta á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 8 de Octubre de 1923.

El Coronel Gobernador militar,  
Federico L. Pereira.

#### CIRCULAR NÚM. 221.

#### Canales.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Villamuriel de Cerrato con motivo de la construcción del Canal de Alfonso XIII y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 25 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crea conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 2 de Octubre de 1923.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAMURIEL DE CERRATO

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del Canal de Alfonso XIII.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Guillermo Fernández	Viña.	Baños
2	Herijos de D. Narciso Rodríguez.	»	Palencia.
3	Los mismos.	»	»
4	D. Calixto Seco.	»	Villamuriel.
5	Eugenio Meneses.	»	»
6	Venancio de la Fuente.	»	Baños.
7	Herijos de D. Cayetano Pablo.	»	»
8	D. Ignacio Pinacho.	»	Villamuriel.
9	Herijos de D. Floro Díez.	»	»
10	D.ª Sabina Nieto.	»	Baños.
11	D. Emiliano Calzada.	»	»
12	Gerardo Sancho.	»	»
13	Juan Nieto.	»	»
14	El mismo.	»	»
15	Ladislao Calzada.	»	»
16	Manuel Junco.	»	Palencia.
17	Guillermo Pablo.	»	Baños.
18	Manuel Junco.	»	Palencia.
19	Juan Nieto.	Tierra.	Baños.
20	Graciano Pablo.	Viña.	»
21	Emiliano Calzada.	»	»
22	Félix Calzada.	»	»
23	D.ª Ladislada Calzada.	»	»
24	D. Manuel Junco.	»	Palencia.
25	Félix Calzada.	»	Baños.
26	Herijos de D. Cayetano Pablo.	»	»
27	D. Gerardo Sancho.	»	»
28	Florencio Fernández.	Tierra.	»
29	Félix Pablo.	Viña.	»
30	D.ª Sabina Nieto.	»	»
31	D. Julian Nieto.	»	»
32	D.ª Sabina Nieto.	»	»
33	D. Julian Nieto.	»	»
34	Herijos de D. Gregorio Nieto.	»	»
35	D. Graciano Pablo.	»	»
36	Guillermo Fernández.	»	»
37	Andrés Nieto.	»	»
38	Guillermo Fernández.	»	»
39	Viuda de D. Raimundo Calzada.	»	»
40	D. Francisco Luís.	»	»
41	Manuel Junco.	»	Palencia.
42	Graciano Pablo.	»	Baños.
43	Arsenio Inclán.	Perdido.	Villamuriel.
44	D.ª Lorenza Cancelo.	Viña.	Baños.
45	D. Robustiano Miguel.	Tierra.	»
46	El mismo.	Viña.	»
47	Onofre Amor.	»	»
48	Elias Abaqueru.	»	Hontoria.
49	Arsenio Inclán.	»	Villamuriel.
50	Digno Barrigón.	»	Baños.
51	Herijos de D. Arturo Ortega.	»	Palencia.
52	Los mismos.	»	»

Villamuriel de Cerrato 27 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Celestino Fernández Baquero.—Hay un sello.

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE PALENCIA

### Anuncio.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido á los propietarios del término municipal de Población de Campos para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el periodo declaratorio desde el día 1.º de Noviembre hasta el 15 del mismo de 1923, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que

en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 3 de Octubre de 1923.—El ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Villadiezma que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de

Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 5 de Octubre hasta el 5 de Octubre de 1923 y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diez y nueve para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 3 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Lantadilla, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 15 de Octubre hasta el 30 de Noviembre de 1923 y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diez y nueve para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 3 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

## INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

### Circular.

A las Escuelas ó Colegios de 1.ª enseñanza no autorizados.

En cumplimiento de la Real orden del 25 de Septiembre último (Gaceta del 29), esta Jefatura, por lo que respecta á su Zona y en nombre de los demás Inspectores de 1.ª Enseñanza de la provincia de Palencia, invita á los Empresarios ó Directores de Es-

cuelas no oficiales de primera enseñanza que no tengan autorización legal para que se sirvan remitir cuanto antes á esta oficina ó á la Sección Administrativa los documentos siguientes.

1.º Instancia dirigida al Ilmo. señor Rector de la Universidad. Original y dos duplicados.

2.º Reglamento del establecimiento. Tres ejemplares.

3.º Estatutos aprobados si se trata de asociación. Tres ejemplares.

4.º Plano, con nota explicativa, del local. Tres ejemplares.

5.º Informe de la autoridad local diciendo que el Colegio ó Escuela no se opone á las Ordenanzas municipales en cuanto á las condiciones de salubridad, seguridad ó higiene del edificio. Tres ejemplares.

6.º Un cuadro de las enseñanzas que habrán de darse. Tres ejemplares.

7.º Certificado de buena conducta y residencia por la autoridad municipal del lugar en que haya residido los tres últimos años y de los títulos que posea. Tres ejemplares.

8.º Partida de bautismo ó certificación de nacimiento.

9.º Oficio de remisión.

La instancia se extenderá con póliza ó en papel de peseta: las certificaciones originales en papel ó con póliza de dos pesetas. Los duplicados con un timbre móvil de diez céntimos.

En la instancia se indicará el lugar y local en que se ha de establecer el Colegio y nombre del Director. (Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año).

Los Colegios que no hayan solicitado la autorización antes del día 30 del actual, serán clausurados en cumplimiento de aquella disposición.

Se espera de los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, don conocimiento de esta circular á los Empresarios ó Directores á que se refiere.

Palencia 3 de Octubre de 1923.—El Inspector Jefe, Manuel Yubero Fernández.

## MONTE DE PIEDAD

DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual se celebrará el día 28 del próximo mes de Octubre á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

### Alhajas de primera subasta.

109 Sortija de sello para caballero, de oro, peso 14 gramos.

125 Sujetador de oro para caballero, peso gramo y medio.

138 Estuche con cucharón y cacha de plata de ley.

139 Reloj pulsera de plata, marca Globe, con cinta de goma.

142 Dos despertadores Jockes sencillos, otros dos ídem con música otro ídem con sonería de horas y otro misoneta, de música.

- 143 Diez despertadores Baby y otro ídem con dos campanas.  
76 Reloj bolsillo caballero, de oro de ley, áncora.  
154 Dos cubiertos plata de ley, peso nueve onzas.  
188 Reloj bolsillo caballero, de plata, Longines, núm. 593.908.  
192 Sortija de señora, de oro, con tres diamantes y un par pendientes oro, formados por iniciales M. S.

**Alhajas de segunda subasta.**

- 36 Un sujetador de oro.  
49 Reloj bolsillo para caballero, de níquel, marca Eléctrico.  
55 Un sujetador de oro.  
68 Cadenilla para señora, de oro, con medalla de la Virgen del Carmen, de ídem.  
846 Un despertador de metal.

**Ropas, etc., de primera subasta.**

- 3270 Dos sábanas, mantel, almohadón y funda almohada.  
3284 Bufanda y gersé de lana y camisa de mujer.  
3285 Dos enaguas, vestido de lana, delantal percal y justillo piqué, todo ello de niña.  
3286 Dos almohadones y toalla.  
3289 Colcha de algodón de fábrica.  
3292 Mantón de merino.  
3293 Funda de colchón.  
3296 Camiseta, enagua, toalla y cubierta de punto.  
3321 Colcha de algodón de punto.  
3325 Mantón de lana.  
3342 Dos enaguas y dos almohadones.  
3345 Dos batas de algodón.  
3351 Colcha brochada de algodón y enagua.  
3355 Camiseta, manto algodón de punto y edredón.  
3361 Dos manteos de estambre, de punto y dos velos.  
3369 Bufanda de lana, toquilla de ídem y pañuelo de seda para la cabeza.  
3381 Dos retazos de encaje.  
3392 Colcha de piqué, camisa de mujer, velo y bufanda de algodón.  
3393 Una enagua.  
3403 Manto de lana, bufanda de ídem y toalla.  
3406 Un pañuelo de merino.  
3410 Mantón de lana, otro de algodón, chaqueta de lana, almohadón y cinco retazos de yute.  
3412 Sábana, toalla y enagua de niña.  
3419 Tapabocas de algodón.  
3426 Colcha de percal y retazo satín.  
3435 Camiseta, camisa de hombre y toalla de baño.  
3440 Retazo de percal, otro de lienzo y chaleco tela, hombre.  
3446 Dos mantillas toallas.  
3453 Tres alfombras.  
3454 Pelliza con cuello de rizo.  
3455 Dos sábanas, camisa de mujer, manto de lana y toalla.  
3459 Toquilla de lana, manto de punto, falda de algodón, velo y cubierta punto.

- 3468 Tapabocas de lana y algodón.  
3479 Tres cubiertas de punto, cinco toallas y cortina.  
3481 Un retazo de dril.  
3485 Toalla y tres servilletas.  
3486 Enagua, levita de algodón, dos blusas de batista, otra algodón y seis servilletas.  
3493 Falda de lana, manto de bayeta y dos pantalones de punto.  
3497 Tres toallas, dos manteles y retazo de lienzo.  
7 Mantón de lana.  
16 Manta de algodón.  
22 Camisa de mujer, levita de lana, toalla y camisa de niña.  
24 Sábana, pañuelo de seda y dos servilletas.  
26 Funda de colchón y colcha de percal.  
27 Falda de merino.  
32 Chaquetilla de merino y mantilla seda con terciopelo.  
35 Vestido estambre, niña, camisa y vestido piqué, niña y enagua.  
44 Mantón de lana.  
45 Tapete de paño.  
47 Sábana y almohadón.  
56 Camisa de mujer, almohadón, toalla y servilleta.  
57 Abrigo paño, señora, pañuelo de crespón y tres almohadones.  
65 Falda y chaquetilla de lana.  
66 Falda de lana, pantalón de niño, otro lienzo, niña y pañuelo seda.  
70 Toalla, ocho servilletas refresco y cuatro retazos puntilla.  
78 Sábana y enagua.  
81 Camisa de mujer y pantalón de lienzo.  
90 Sábana, camisa de mujer y toalla.  
92 Chaquetilla de alpaca y toalla.  
100 Abrigo de paño para caballero.  
102 Sábana, retazo percal, falda satín y blusa de batista.  
105 Falda de paño y chaquetilla de algodón.  
106 Dos sábanas, vestido satín, señora y camisa de mujer, sin hacer.  
109 Colcha de algodón de punto.  
120 Tres toallas, chaquetilla de paño y blusa de cambray.  
126 Colcha de lana.  
129 Falda de algodón, otra de percal, enagua y mantilla toalla.  
134 Sábana.  
141 Sábana, dos camisas mujer, camiseta, pañuelo de punto, cuatro moqueros y servilleta.  
150 Tres camisetas y manto de algodón de punto.  
157 Sábana, pantalón de punto, chaquetilla algodón y faja de lana, de hombre.  
158 Falda de lana, camisa de hombre y faja de algodón.  
159 Colcha de algodón de punto, manto de ídem y velo.  
164 Falda y chaqueta de merino.  
169 Bata de algodón, tres toallas, camiseta, gersé de punto y almohadón.  
171 Falda de algodón, mantilla de

- seda, dos cubiertas de punto y velo de primera.  
182 Abrigo de lana comunión, chaquetilla piqué, dos pantalones lienzo, niña, dos enaguas y dos camisas.  
183 Camisa de mujer, vestido piqué, niña, toalla y almohadón.  
184 Colcha de algodón de fábrica, enagua, toalla y tres almohadones.  
186 Manto de gusa y dos pañuelos de seda.  
190 Enagua, mantilla bayeta, manto punto, niña y gersé de ídem para ídem.  
193 Pelliza de paño para hombre, con rizo.  
194 Blusa de estambre, falda de percal, camisa hombre y vestido lana, niña.  
201 Mantón de merino, dos almohadones, cubremantillas piqué y chaqueta dril.  
205 Dos sábanas.  
209 Dos bufandas de lana, enagua y calzoncillo lienzo.  
212 Colcha de percal, chaquetilla lana, camiseta y manto de lana.  
213 Dos americanas de paño para hombre.  
220 Toalla, almohadón y toquilla de lana.  
228 Dos retazos de tela.  
231 Falda de lana, chaqueta alpaca, señora, abrigo paño, de ídem y cuatro almohadones.  
232 Mantón de lana.  
234 Dos camisas mujer, dos pantalones lienzo, chaquetilla lana, mantel, cuatro servilletas refresco, tres mantillas y cubremantillas piqué.  
240 Pantalón de hombre, abrigo niña, lana, manto punto, calzoncillo y almohadón.  
244 Colcha de algodón de punto.  
246 Sábana, almohadón y mantón de merino.  
248 Manto de lana bordado.  
250 Dos toallas y delantal de batista.  
253 Chaqueta de paño, de niño, falda de alpaca y chaqueta lana, de señora.  
255 Capa de paño con embozos de astracán.  
256 Chaqueta de alpaca para hombre.  
258 Dos pantalones pana, de hombre y chaleco de paño.  
262 Cubierta de yute, mantilla mulatón y gasa.  
266 Pañuelo de crespón.  
270 Falda, bufanda y gersé de lana.  
272 Dos chalecos paño, pantalón dril de kaki y retazo bayeta.  
273 Dos cubiertas de punto, dos ídem batista, dos toallas, dos cubiertas lienzo y almohadón.  
274 Pantalón y chaleco de paño.
- Ropas, etc., de segunda subasta.**
- 2279 Chaqueta y chaleco de lana, de hombre.  
2320 Camisa de hombre, camise-

- to, dos almohadones y chaleco de hombre.  
2399 Vestido y chaqueta de algodón, vestido y chaqueta de lana.  
2431 Corte de traje de algodón para hombre.  
2481 Capa de paño con embozos negros, también de lana.  
2713 Chaqueta, chaleco y pantalón de paño, de hombre.  
2835 Manto de bayeta, cinco toallas y chaleco fantasía, hombre.  
2952 Pantalón de lienzo, enagua y manto mulatón.  
2969 Bicicleta marca Beugeoth de esta matrícula núm. 47.  
3020 Bata de seda y camiseta.  
3031 Blusa de batista y manta de algodón.  
3036 Sábana y enagua.  
3094 Velo de algodón y chal de lana.  
3098 Un retazo de seda y otro de terciopelo.  
3127 Camisa de hombre y dos bufandas de algodón.  
3149 Pelliza de paño con rizo y mulatillas.  
3164 Manto de bayeta.  
3169 Manto de lana.  
3323 Sábana, camisa de hombre, abrigo paño, señora, vestido de niña y capa de ídem.
- NOTA Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público en la Sala de Ventas dos días antes del señalado para la misma, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.
- Palencia 28 de Septiembre de 1928  
—El Director Gerente de Turno,  
Marciano Bartolomé.

**Juzgados.**

**Palencia.**

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.  
Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en expediente incoado sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de San Juan de Dios de esta Capital de la alienada Josefa Esguevillas Cebrián, natural de esta Ciudad, de sesenta y seis años de edad, soltera, he acordado se emplace por medio del presente á los parientes más próximos de la referida alienada para que en término de un mes comparezcan á presentar la reclamación que estimen justa oponiéndose á la reclusión definitiva, bajo apercibimiento que se resolverá con ó sin su audiencia si transcurriese el plazo sin haber comparecido.  
Dado en Palencia á cinco de Octubre de mil novecientos veintitres.—  
Celestino Valledor.—El Secretario,  
Marcial Fernández Salomón.

## Ayuntamientos

### Ayueta de Valdavia.

Clasificado definitiva y oficialmente por los pueblos de Ayueta, Tabanera y Valderrábano este nuevo Partido Médico, se anuncia la vacante del mismo bajo las siguientes bases:

1.ª Que dicho partido corresponde a la quinta categoría, por cuya razón su titular es de 750 pesetas anuales.

2.ª Que las igualas que satisfacen son de 320 fanegas de trigo, también anual, las cuales se obligan los Ayuntamientos hacerlas efectivas.

3.ª Que también se garantiza casa bien acondicionada; que igualmente se le ceden pastos en la Dehesa Boyal para una caballería, no necesitando gasto alguno para dicha caballería en la mayor parte de los meses del año.

4.ª Que también está exento de impuestos municipales.

5.ª Que las instancias se dirigirán a la Alcaldía de Ayueta hasta el día doce de Octubre próximo, en papel correspondiente, relacionando en las mismas fecha de su título profesional, tiempo con ejercicio, punto donde ha ejercido y demás pormenores que el solicitante estimase conveniente.

6.ª Que las distancias de los pueblos son de 2 y 4 kilómetros.

Ayueta de Valdavia 18 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Vicente Rojo.

### Fuentes de Valdepero.

Por haber dejado de ejercer la profesión el que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas por la prestación de servicios sanitarios y 174 pesetas para pago de medicamentos que ha de suministrar a las cien personas incluidas en la plaza de Beneficencia.

Las solicitudes serán presentadas en papel correspondiente al Sr. Alcalde y dentro de los quince días después que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Es condición precisa que el agraciado ha de tener su residencia en esta localidad.

Este Municipio se compone de 189 vecinos, ó sean 707 almas de derecho, entre las cuales poseen en la actualidad 190 óballerías mayores y 98 menores.

Fuentes de Valdepero 4 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Demetrio Ortega.

### Pomar.

Declarado por la Junta municipal de asociados desierto el concurso para proveer en propiedad la vacante de Médico titular de este Ayuntamiento, la Corporación municipal, en sesión del día de hoy, ha acordado la celebración de otro nuevo concurso por término de treinta días y con arreglo a la vigente legislación sobre

la materia, pudiendo los aspirantes a citada plaza, que está dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, dirigir sus instancias a esta Alcaldía con documentós que acrediten ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía y servicios que hayan prestado.

Pomar 6 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Emilio Arnáiz.

### Nogal de las Huertas.

Don Prócuro Cuadrado Mozo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, con fecha de ayer, ha dictado la siguiente

*Providencia.*—«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del corriente año los contribuyentes por utilidades que expresa la precedente relación, dentro del período voluntario de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.»

Nogal de las Huertas 25 de Septiembre de 1923.—Prócuro Cuadrado.

### Osorno.

*Providencia.*—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación, por el concepto de repartimiento general de utilidades y carruajes de lujo del año actual durante el período voluntario de cobranza que al efecto se señaló, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el recargo de primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos les parará el perjuicio a que hubiere lugar, é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con un nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

La recaudación ejecutiva está a cargo de D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez, en Frómista.

Osorno 11 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Eladio Sánchez.

### Lavid de Ojeda.

Don Esteban Vega Marcos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar el día

14 del actual en la Casa Consistorial desde las diez a la una.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en él comprendidos, se hace público por el presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la Instrucción vigente de apremios.

Lavid de Ojeda 3 de Octubre de 1923.—Esteban Vega.

### Robladillo de Ucieza.

Don Aurelio del Río del Río, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al 1.º y 2.º trimestre ejercicio económico actual, tendrá lugar el día 12 del corriente hasta el 21 del mismo en la Casa Consistorial, de diez a doce por el Recaudador al efecto nombrado por esta Corporación.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros en él comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la instrucción vigente de apremios.

Robladillo de Ucieza 1.º de Octubre de 1923.—Aurelio del Río.

### Villaeles.

Don Felipe Campo Espinosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaeles.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del año actual, tendrá lugar los días 14 y 15 del mes actual, en la Casa Consistorial, durante las horas de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público al efecto que puedan hacer efectivas sus cuotas sin el recargo que para los morosos señala la vigente Instrucción de apremios.

Villaeles 3 de Octubre de 1923.—Felipe Campo.

### Torquemada.

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1922-23 é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan expuestas al público por término de quince días a fin de que todo vecino de esta localidad puedan examinarlas y formular las reclamaciones que a su derecho crean pertinentes.

Torquemada 30 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Fidel Palomino.

### Villada.

Formadas las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio económico de 1921 a 22 y 1922 a 23 é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al públi-

co en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que todo vecino de esta localidad pueda examinarlas y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Villada 1.º de Octubre de 1923.—El Alcalde, Dionisio de Aláiz.

### Población de Arroyo.

Formado el repartimiento individual mandado formar por el Consejo provincial de Fomento para atender a los gastos de extinción de plagas del campo para el año actual de 1923-24, se halla al público en Secretaría por término de ocho días, durante el cual podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes, y pasado que sea no serán atendidas.

Población de Arroyo 27 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Pablo de Lamo.

### Guaza.

Terminado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo para el ejercicio de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas a su derecho, bien entendido que transcurrido dicho período de exposición, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Guaza 2 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Nazario Martín.

### APÉNDICES

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los apéndices de las contribuciones rústica y urbana, base para los repartimientos del ejercicio económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, a contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere.

*Ayuntamientos que se citan.*

Respanda de la Peña.

### Anuncios particulares.

Como Testamentario-Contador y partidario de la herencia de D.ª Valentina Herrero Alonso, vecina que fué de Villarramiel, donde falleció el 16 de Junio último, se cita para el acto del inventario de bienes, que tendrá lugar el día quince de Noviembre próximo, a los herederos de aquella ausentes, Angel y Braulio Ibáñez Herrero, así como a sus nietos Francisca, Valentina, Rafaela, Dolores y Félix Herrero Ibáñez, en representación de su difunta madre Angela, hija de la causante.

Villarramiel 8 de Octubre de 1923.—El Testamentario, Salvador Guerra López.

Imprenta provincial.